## VISTO:

El régimen de Pronto Pago y de Pago Voluntario establecido en relación con la Extinción de la acción y de la pena, establecidos en el Código Municipal de Faltas

## Y CONSIDERANDO:

La actual crisis económica nos enfrenta a la posibilidad cierta de incumplimiento por parte de ciudadanos que se ven imposibilitados de afrontar el pago que resulta de las actas de comprobación.

Ante esto cabe dar una respuesta por parte del municipio para poner fin a la incertidumbre de las personas dándole la oportunidad de sanear su posición ante la Municipalidad de Rosario.

Que atento la naturaleza de contravención que reviste la sanción que se impone en el Tribunal Municipal de Faltas, se debe apelar a un instituto que asegure la juridicidad del régimen a implementar y que sea compatible con la naturaleza jurídica de la sanción.

Es por ello que el mejor método para llegar al fin deseado es la modificación temporaria de las normas que regulan el sistema de pago previo a la iniciación de la causa y beneficio de pronto pago posterior al juzgamiento con quitas. Este mecanismo permitiría un ágil y fácil acceso de las personas a las facilidades en cuotas a otorgar, y estableciendo un porcentaje mayor en la quita en los casos en que el pago sea único e inmediato.

Creemos oportuno aminorar los recargos cuando las actuaciones se envían a Cobro Judicial, consideramos que quien ha comparecido para el juzgamiento pero que por algún motivo no pudo cumplir con la sanción impuesta, se vea perjudicado en relación a quien no ha comparecido.

En función de los considerandos expresados, los Concejales abajo firmantes, solicitan la aprobación del siguiente proyecto de

## ORDENANZA

Artículo 1°: ESTABLÉCESE, por el término de tres meses, el siguiente régimen de Pago mínimo de multas con quita antes de la iniciación de la causa, con reconocimiento de la infracción, para todas las faltas, infracciones o contravenciones de orden comunal que se hayan cometido en la ciudad de Rosario, de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Del 60% por pago único e inmediato.

b) Del 50 % hasta en seis cuotas no inferiores a \$15 (quince pesos). Quedan excluidos del beneficio establecido en el ítem anterior, las faltas contempladas en la Ordenanza de Espectáculos Públicos (Ord.6326 y 6960 y modif.), Remisses (Ord.6752/99), carreras de velocidad y exceso de velocidad cuando la velocidad comprobada del infractor determine la modificación del mínimo de la multa (Art.605.1.2 y l.5 t.o.Ord.7159), reincidentes en violaciones a las normas de cruce de semáforo en rojo (605.1.3 t.o), y reincidentes en ebriedad (605.1.1.).

Artículo 2°: ESTABLÉCESE, en el mismo plazo del artículo primero, el siguiente régimen de pago de la pena pecuniaria fijada en la sentencia, para todas las faltas, infracciones y contravenciones de orden comunal, de acuerdo a las siguientes alternativas:

a)en un pago único e inmediato con una quita del 20% sobre el valor original de la sentencia sin recargo ni intereses

b)el valor original de la sentencia, sin recargos ni intereses, hasta en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán ser inferiores a quince pesos. En el caso de que la deuda hubiera sido enviada a los ejecutores fiscales, se deberá abonar los honorarios y gastos correspondientes.

Quedan excluidos del beneficio establecido en el ítem anterior, las condenas por infracciones a las Ordenanzas de Espectáculos Públicos (Ord.6326 y 6960 y modif.) y Remisses (Ord.6752/99).

Artículo 3°: El plazo y las modalidades de la implementación de lo dispuesto en el artículo 1° y 2° se determinarán a partir de la reglamentación a dictar por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Articulo 4°: Comuníquese con sus considerandos.